



DUNCANVILLE
Independent School District

CÓDIGO DE CONDUCTA

Donde se inspira los sueños
y se logra la excelencia



2021 - 2022

Tabla de contenido

Declaración de no discriminación	0
Código de conducta estudiantil	1
Accesibilidad	1
Objetivo	1
Autoridad y jurisdicción del distrito escolar.....	2
Coordinador de comportamiento del campus	2
Asesoramiento de amenazas y Escuelas segura y de apoyo	2
Registros (cateos)	2
Denuncia de delitos	3
Personal de seguridad.....	3
"Definición de 'padre' o 'padre de familia'	3
Participación en actividades de graduación	3
Personas no autorizadas	3
Normas de conducta estudiantil	5
Infracciones generales de conducta	6
Desprecio a la autoridad.....	6
Maltrato de otros	6
Delitos contra la propiedad	7
Posesión de artículos prohibidos	7
Posesión de Telecomunicaciones u otros Dispositivos electrónicos	8
Medicamentos ilícitos, de receta, y de venta libre.....	8
Mal uso de los recursos tecnológicos e Internet	8
Infracciones de seguridad.....	9
Infracciones misceláneas	9
Técnicas de control disciplinario.....	10
Alumnos con discapacidades	10
Técnicas	10
Técnicas aversivas prohibidas.....	11
Notificación.....	12
Apelaciones.....	12
Retiro del autobús escolar	14
Retiro del entorno educativo regular.....	15
Remisión rutinaria	15
Retiro formal.....	15

Regreso del alumno al aula	15
Suspensión fuera de la escuela	16
Mala conducta	16
Proceso	16
Trabajos escolares durante el período de suspensión	17
Asignación al Programa educativo alternativo disciplinario (DAEP)	18
Traslado discrecional: mala conducta que puede resultar en asignación al DAEP	18
Mala conducta identificada por ley estatal	18
Traslado obligatorio: mala conducta que exige la asignación al DAEP	19
Agresión sexual y asignaciones de campus escolar	20
Proceso	20
Conferencia	20
Consideración de factores mitigadores	20
Orden de asignación	21
Aviso sobre los trabajos escolares	21
Duración de la asignación	21
Por más de un año	21
Por más del año escolar	22
Por más de 60 días	22
Apelaciones	22
Restricciones durante la asignación	22
Revisión de la asignación	23
Mala conducta adicional	23
Aviso de procesos penales	23
Retiro durante el proceso	23
Alumnos recién matriculados	24
Procedimiento para asignaciones de emergencia	24
Servicios de transición	24
Asignación y/o expulsión por ciertas infracciones	25
Ofensores sexuales registrados	25
Comité de revisión	25
Alumnos recién matriculados	25
Apelaciones	25
Ciertos delitos mayores (<i>felonies</i>)	25
Audiencia y hallazgos requeridos	26
Duración de la asignación	26

Revisión de la asignación	26
Alumnos recién matriculados.....	27
Expulsión.....	28
Expulsión discrecional: mala conducta que puede resultar en la expulsión	28
En cualquier lugar	28
En la escuela, dentro de 300 pies de la misma, o en un evento escolar	28
Dentro de 300 pies de una escuela	29
Propiedad de otro distrito.....	29
Mientras está en un DAEP	29
Expulsión obligatoria: mala conducta que exige la expulsión.....	30
Según la ley federal.....	30
Según el código penal	30
Menor a la edad de diez	31
Proceso	31
Revisión por la mesa directiva de una expulsión	32
Orden de expulsión	32
Duración de una expulsión	32
Retiro durante el proceso	33
Mala conducta adicional	33
Restricciones durante la expulsión	33
Alumnos recién matriculados.....	33
Procedimientos para la expulsión de emergencia.....	34
Asignación de alumnos expulsados a un DAEP	34
Servicios de transición.....	34
Glosario	35

Declaración de no discriminación

El Distrito Escolar Independiente (ISD) de Duncanville no discrimina por motivo de raza, religión, color, origen nacional, género, sexo, discapacidad, o edad, en el suministro de servicios, actividades y programas educativos, incluso los programas vocacionales, y también ofrece igualdad de acceso a los Boy Scouts y otros grupos designados de menores, en conformidad con el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, reformada; el Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972; la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, reformada; la Ley Contra la Discriminación por Edad de 1975; el Título II de la Ley de Americanos con Discapacidades; y la Ley de Igualdad de Acceso para los Boy Scouts de América.

El siguiente personal del distrito ha sido designado para coordinar el cumplimiento con estos requisitos de ley:

Coordinador de Título IX, para cuestiones relacionadas con la discriminación en base al sexo:
Superintendente Auxiliar de Recursos Humanos
710 S. Cedar Ridge Dr. Duncanville TX. 75137
(972) 708-2000

Coordinador de Sección 504, para cuestiones relacionadas con la discriminación con base en la discapacidad:
Jefe de Mejoramiento Escolar e Iniciativas Estratégicas
710 S. Cedar Ridge Dr. Duncanville TX. 75137
(972) 708-2000

Coordinador de la Ley de Americanos con Discapacidades (ADA), para cuestiones relacionadas con la discriminación con base en la discapacidad:
Superintendente Auxiliar de Recursos Humanos
710 S. Cedar Ridge Dr. Duncanville TX. 75137
(972) 708-2000

Cualquier otra duda sobre la discriminación:
Jefe de Operaciones y Personal
710 S. Cedar Ridge Dr. Duncanville TX. 75137
(972) 708-2000

Toda queja se manejará por las vías y según los procedimientos establecidos, empezando con el director del edificio, luego la apelación al contacto apropiado de la administración central y, finalmente, la mesa directiva, en conformidad con la Política FNG.

Código de conducta estudiantil

Accesibilidad

Si por una discapacidad le resulta difícil acceder a la información en este documento, favor de comunicarse con el Departamento de Comunicaciones en www.duncanvilleisd.org o llame al 972-708-2000.

Objetivo

El Código de Conducta Estudiantil ("el Código"), en conformidad con el Capítulo 37 del Código de Educación de Texas, establece métodos y opciones para el control del comportamiento estudiantil, la prevención e intervención en problemas de disciplina estudiantil, y la imposición de medidas disciplinarias.

La ley exige al distrito definir la mala conducta que podría resultar - u obligatoriamente resultará - en una gama de consecuencias disciplinarias específicas, incluyendo el retiro de un aula o campus ordinario, suspensión fuera de la escuela, asignación a un programa educativo alternativo disciplinario (DAEP), asignación a un programa educativo alternativo del sistema de justicia de menores (JJAEP), o expulsión de la escuela.

Este Código de Conducta Estudiantil ha sido adoptado por la mesa directiva del ISD de Duncanville y fue desarrollado con el consejo del comité de planificación y toma de decisiones a nivel de distrito. Ofrece información para los padres y alumnos sobre las normas de conducta, consecuencias de la mala conducta, y procesos para la administración de disciplina. Este Código continúa en vigor durante la escuela de verano y en todo evento y actividad relacionada con la escuela que ocurre fuera el año escolar, hasta que la mesa directiva adopte una versión actualizada para el siguiente año escolar.

De conformidad con la ley estatal, se publicará el Código en cada campus escolar o estará disponible para estudio en la oficina del director del campus. Además, el Código estará disponible en la oficina del coordinador de comportamiento del campus y se publicará en el sitio web del distrito. Se notificará a los padres de cualquier infracción de conducta que podría resultar en la suspensión del alumno, su asignación a un DAEP o al JJAEP, su expulsión o se detención por un policía en conformidad con el Capítulo 37 del Código de Educación.

Ya que la mesa directiva del distrito ha adoptado el Código de Conducta Estudiantil, tiene el rigor de política. En el caso de un conflicto entre el Código y el Manual Estudiantil, prevalece el Código.

Atención: La disciplina de alumnos discapacitados con derecho a servicios según la ley federal (La Ley Educativa de Individuos Discapacitados y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973) está sujeta a la ley federal.

Autoridad y jurisdicción del distrito escolar

Autoridad y jurisdicción del distrito escolar

Las reglas de la escuela y la autoridad del distrito para administrar disciplina aplican cuando quiera se impliquen los intereses del Distrito, en o fuera de la propiedad escolar, en conjunto o independiente de las clases o actividades patrocinadas por la escuela.

El Distrito tiene autoridad disciplinaria sobre un alumno:

1. Durante el día escolar regular;
2. Cuando el alumno viaja en transporte del distrito;
3. Durante el almuerzo en el que se le permite al alumno salir de la escuela;
4. En alguna actividad relacionada con la escuela, sin importar el lugar o la hora;
5. Por una mala conducta relacionada con la escuela, sin importar el lugar o la hora;
6. Cuando el alumno toma represalias, o amenaza con tomar represalias, contra un empleado, dirigente o voluntario escolar, sin importar el lugar o la hora;
7. Cuando un alumno comete intimidación cibernética (ciberintimidación), según se define en la sección 37.0832 del Código de Educación ;
8. Cuando se comete delitos contra la propiedad, en la propiedad escolar o fuera de ella, o en un evento relacionado con la escuela;
9. En el caso de ciertas infracciones cometidos dentro de 300 pies de la propiedad escolar, medido desde algún punto en el lindero de la propiedad real escolar;
10. En el caso de ciertas infracciones cometidas en la propiedad escolar o en una actividad relacionada con o auspiciada por una escuela en otro distrito escolar de Texas;
11. Cuando el alumno comete un delito mayor, según establece el Código de Educación 37.006 o 37.0081; y
12. Cuando un alumno tiene la obligación de registrarse como ofensor sexual.

Coordinador de comportamiento del campus

Por ley, debe designarse a una persona en cada campus para que sirva de coordinador de comportamiento del campus. La persona designada puede ser el director o algún otro administrador del campus que seleccione el director. El coordinador de comportamiento del campus tendrá la responsabilidad principal de mantener la disciplina estudiantil. El distrito publicará en su sitio web y en el Manual Estudiantil de cada campus, la dirección de correo electrónico y teléfono de la persona que sirve de coordinador de comportamiento de campus. Los datos de contacto están publicados en www.duncanvilleisd.org y en www.duncanvilleisd.org/parents/handbooks.

Asesoramiento de amenazas y Escuelas segura y de apoyo

El coordinador de comportamiento de campus u otro administrador apropiado trabajaran de cerca con el equipo de evaluación de amenaza y escuela segura y de apoyo, con el fin de implementar la política y los procedimientos distritales de evaluación de amenazas, según exige la ley; y tomaran una medida disciplinaria que sea apropiada en conformidad con el Código.

Registros (cateos)

Los funcionarios del distrito pueden realizar registros (cateos) de los alumnos, sus

Autoridad y jurisdicción del distrito escolar

pertenencias, y sus vehículos en conformidad con la ley federal y estatal y la política distrital. Los cateos de los alumnos se hará de una manera razonable y no discriminatoria. Para más información sobre las investigaciones y los registros o cateos, consulte las políticas distritales en FNF(LEGAL) y FNF(LOCAL).

El distrito tiene el derecho de registrar (catear) un vehículo que un alumno ha manejado a la escuela y estacionado en la propiedad escolar, cuando quiera que exista una sospecha razonable de que contiene artículos o materiales prohibidos por el distrito.

Los escritorios, casilleros (*lockers*), tecnología proporcionada por el distrito, y artículos similares, pertenecen al distrito y se proporcionan para uso por los alumnos como cortesía. La propiedad y los bienes de distrito están sujetos a registro o inspección en cualquier momento, sin preaviso.

Denuncia de delitos

Los directores, y otros administradores escolares según sea apropiado, reportarán los delitos según exige la ley, y llamarán a la agencia policial local cuando sospecha un administrador que se ha cometido un delito en el campus.

Personal de seguridad

Para asegurar la seguridad y protección de los alumnos, personal y propiedad, la mesa directiva emplea a policías escolares y personal de seguridad. En conformidad con ley, la mesa directiva ha coordinador con el coordinador de comportamiento del campus y otros empleados del distrito para asegurar que se asignen a personal de seguridad los deberes de orden público apropiados. Los deberes de orden público de los agentes policiales del distrito están detallados en la política **CKE(LOCAL)**.

“Definición de 'padre' o 'padre de familia'

En todo el Código de Conducta y demás políticas relacionadas con la disciplina, el término "padre" o "padre de familia" significará el padre, madre, tutor legal u otra persona que legítimamente ejerce control del menor.

Participación en actividades de graduación

El distrito tiene el derecho de limitar la participación de un alumno en las actividades de graduación, por infringir el Código distrital.

La participación puede incluir un papel de orador, según establecen la política y los procedimientos del distrito.

El director del campus notificará a los alumnos que cumplen el criterio para dar los discursos de convocación y clausura de la ceremonia de graduación. Sin tomar en cuenta ningún otro criterio de derecho, para que un alumno sea considerado apto, no deberá haber cometido ninguna mala conducta que haya resultado en la suspensión fuera de la escuela, la asignación a un DAEP, o la expulsión, durante el semestre inmediatamente anterior a la graduación.

El valedictorian o salutatorian también podrían ser oradores en la graduación. Ningún alumno tendrá el derecho de ser orador si durante el semestre inmediatamente anterior a la graduación ha cometido alguna mala conducta y la conducta haya resultado en la suspensión fuera de la escuela, la asignación a un DAEP, o la expulsión.

Personas no autorizadas

En conformidad con la sección 37.105 del Código de Educación, un administrador escolar, policía escolar (SRO), o agente policial del distrito, tendrá la autoridad de negar a una persona

Autoridad y jurisdicción del distrito escolar

entrada a la propiedad escolar, o de expulsarle de dicha propiedad si la persona rehúsa salir pacíficamente bajo petición, y:

1. La persona presenta un riesgo sustancial de daño a una persona; o
2. La persona se comporta de una forma que no es apropiada para un entorno escolar e insiste en comportarse de esa manera aún después de ser advertido verbalmente que el comportamiento no es apropiado y podría resultar en la negación de entrada o la expulsión.

Las apelaciones con respecto a la negación de entrada o la expulsión de propiedad distrital pueden presentarse en conformidad con las políticas FNG(LOCAL) o GF (LOCAL), según vengan al caso. Sin embargo, los plazos para los procedimientos de queja del distrito se ajustarán según sea necesario para permitir a la persona hacer sus argumentos en persona ante la mesa directiva dentro de 90 días naturales, a menos que la queja quede resuelta antes de una audiencia de la mesa directiva.

Para información sobre un alumno que en el momento de la graduación esté asignado a un DAEP, vea **DAEP-Restricciones durante la asignación** en la página 24.

Normas de conducta estudiantil

Cada alumno debe:

- Exhibir cortesía aun cuando los demás no lo hacen.
- Comportarse de manera responsable.
- Ejercer autodisciplina.
- Asistir a todas sus clases regular y puntualmente.
- Llevar los materiales apropiados y las tareas a clase.
- Cumplir con las normas de arreglo y vestimenta del distrito y del campus.
- Obedecer las reglas del campus y aula.
- Respetar los derechos y privilegios de los alumnos, maestros y demás personal y voluntarios del distrito.
- Respetar la propiedad ajena, incluyendo la propiedad e instalaciones del distrito.
- Cooperar con el personal escolar para mantener seguridad, orden y disciplina.
- Acatar los requisitos del Código de Conducta Estudiantil.

Infracciones generales de conducta

Las categorías de conducta indicadas a continuación están prohibidas en las escuelas, en vehículos propiedad del distrito u operados por el mismo, y en actividades relacionadas con la escuela; sin embargo, la lista no incluye las infracciones más graves. En las secciones posteriores sobre la **Suspensión fuera de la escuela**, en la página 18, **Asignación al DAEP** en la página 17, **Asignación y/o expulsión por ciertas infracciones** en la página 24, y **Expulsión** en la página 27, se detalla aquellas infracciones que exigen o permiten determinadas consecuencias. Sin embargo, cualquier infracción puede ser tan severa que resulta en el **Retiro del entorno educativo regular**, como se explica en la página 14.

Desprecio a la autoridad

Está prohibido a los alumnos:

- No cumplir con las directivas que da el personal escolar.
- Abandonar sin permiso la propiedad escolar o eventos auspiciados por la escuela.
- Desobedecer las reglas de conducta para vehículos del distrito.
- Negarse a aceptar la disciplinara o consecuencia asignada por un maestro o director.

Maltrato de otros

Está prohibido a los alumnos:

- Usar groserías o palabras vulgares o hacer gestos obscenos.
- Peleas o escaramuzas. (Para agresión, vea **Asignación y/o expulsión por ciertas infracciones**, en la página 24.)
- Amenazar a un alumno, empleado o voluntario del distrito, incluso fuera de la propiedad escolar, si la conducta causa una interrupción considerable al ambiente educativo.
- Cometer intimidación, ciberintimidación, acoso, o elaborar listas de ataque. (Para todos cuatro términos, vea el **glosario**.)
- Divulgar o amenazar con divulgar material visual íntimo de un menor o un alumno que tiene 18 años de edad o más, sin el consentimiento del alumno.
- Cometer acoso sexual o por motivo de género o abuso sexual, ya sea mediante palabra, gesto o alguna otra conducta, dirigida hacia otra persona incluso un alumno, empleado, dirigente o voluntario del distrito.
- Cometer conducta que constituye violencia de pareja. (Vea el **glosario**.)
- Exhibir partes íntimas del cuerpo de manera inapropiada o impúdica (exhibicionismo).
- Participar en novatadas maliciosas (*hazing*). (Vea el **glosario**.)
- Usar fuerza, o amenazar usar fuerza, para forzar a una persona a actuar.
- Cometer extorsión o chantaje.
- Cometer conducta inapropiada verbal, física, o sexual dirigida hacia otra persona, incluyendo hacia un alumno, empleado o voluntario del distrito.
- Grabar la voz o imagen de otra persona sin el consentimiento previo de la misma, o hacerlo de alguna manera que interrumpe el ambiente educativo o invade la privacidad

Infracciones generales de conducta

de otros.

Delitos contra la propiedad

Está prohibido a los alumnos:

- Dañar o estropear la propiedad o bienes de otros. (Para delitos mayores contra la propiedad, **Asignación y/o expulsión por ciertas infracciones**, en la página 24.)
- Dañar o estropear la propiedad escolar, incluyendo libros escolares, tecnología y recursos electrónicos, casilleros, muebles, y demás equipo, con grafiti o de otra manera.
- Robar de otros alumnos, del personal escolar, o de la escuela.
- Cometer o ayudar a cometer robo o hurto, aún si no constituye un delito mayor según el Código Penal. (Para el delito mayor de robo, robo con agravantes, y hurto, vea **Asignación y/o expulsión por ciertas infracciones**, en la página 24.)
- Entrar, sin autorización, a centros del distrito que no están en operación.

Posesión de artículos prohibidos

Los alumnos no poseerán o usarán:

- Fuegos artificiales de cualquier tipo, bombas de humo o fétidas o algún otro dispositivo pirotécnico;
- Hojas de afeitar o para abrir cajas, cadenas o algún otro objeto que se utiliza de una forma que amenaza o causa daño corporal a otra persona;
- Un arma de imitación que se pretende usar como arma o que podría razonablemente percibirse ser un arma;
- Un arma de aire o de bala chica (BB);
- Municiones;
- Un instrumento de mano diseñado para tirarse para cortar o apuñalar a otra persona;
- Un silenciador o supresor de arma de fuego;
- Un cuchillo sujeto a restricciones de lugar;
- *Un garrote (porra);
- *Un arma de fuego;
- Un arma paralizante;
- Manoplas;
- Una navaja de bolsillo o algún otro cuchillo pequeño;
- *Mace* (aerosol lacrimógeno) o aerosol de pimienta;
- Material pornográfico;
- Productos de tabaco, cigarros o cigarrillos, cigarrillos electrónicos y un componente, parte o accesorio de un dispositivo de cigarrillo electrónico;
- Cerillas o encendedor;
- Señalador de láser, a menos que sea para un uso aprobado; o

Infracciones generales de conducta

- Cualquier artículo que por lo general no es considerado un arma, incluyendo útiles escolares, cuando el director o su representante determina que existe un peligro.

*Para armas y armas de fuego, vea **Asignación y/o expulsión por ciertas infracciones**, en la página 24. En muchos casos, la posesión de estos artículos es castigable con expulsión obligatoria según la ley federal o estatal.

Poseción de Telecomunicaciones u otros Dispositivos electrónicos

Está prohibido a los alumnos:

- Usar un dispositivo de telecomunicaciones, incluyendo un teléfono celular u otro dispositivo electrónico, en desobediencia a las reglas del campus y del distrito.

Medicamentos ilícitos, de receta, y de venta libre

Está prohibido a los alumnos:

- Poseer, usar, entregar o vender alcohol o una droga ilícita. (Para las consecuencias obligatorias y permitidas por ley estatal, vea también **Asignación al DAEP** en la página 17 y **Expulsión** en la página 27.)
- Poseer o vender semillas o trozos de marihuana, menos de la cantidad utilizable.
- Poseer, usar, entregar o vender parafernalia relacionada con alguna sustancia prohibida. (Vea "parafernalia" en el **glosario**.)
- Poseer, usar o vender drogas de imitación o intentar hacer pasar algo como drogas o contrabando.
- Abusar de los medicamentos de receta propios del alumno, darlos a otro alumno, o estar bajo la influencia de medicamentos recetados para otra persona, en la propiedad escolar o en un evento relacionado con la escuela. (Vea "abuso" en el **glosario**.)
- Abuso de medicamentos de venta libre. (Vea "abuso" en el **glosario**.)
- Estar bajo influencia de medicamentos de venta con o sin receta, que afectan las facultades físicas o mentales. (Vea "bajo la influencia" en el **glosario**.)
- Tiene o toma medicamentos de receta o de venta libre en la escuela, de manera contraria a lo estipulado en la política del distrito.

Mal uso de los recursos tecnológicos e Internet

Está prohibido a los alumnos:

- Infringir las políticas, reglas, o convenios firmados por el alumno o el padre de familia del mismo, en cuanto al uso de los recursos de tecnología.
- Intentar acceder o burlarse de contraseñas u otros datos relacionados con la seguridad del distrito, los alumnos o los empleados, o de subir o crear virus de computación, incluso fuera de la propiedad escolar, si la conducta causa interrupción considerable al ambiente educativo.
- Intentar cambiar, destruir o invalidar los recursos tecnológicos del distrito, entre ellos, cualquier computadora y equipo relacionado, datos del distrito, los datos de otros, u otras redes conectadas al sistema del distrito, incluso fuera de la propiedad escolar, si la conducta resulta en una interrupción considerable del ambiente educativo.
- Usar el Internet u otras comunicaciones electrónicas para amenazar o acosar a los

Infracciones generales de conducta

alumnos, empleados, dirigentes o voluntarios del distrito, incluso fuera de la propiedad escolar, si la conducta causa una interrupción considerable del ambiente educativo o infringe los derechos de otro alumno en la escuela.

- Enviar, publicar, entregar o poseer mensajes electrónicos que son abusivos, obscenos, orientados a lo sexual, amenazantes, acosadores, perjudiciales a la reputación de otro, o ilícitos, incluso la ciberintimidación y "sexteo", en la propiedad escolar o fuera de la misma, si la conducta interrumpe de forma importante al ambiente educativo o infringe los derechos de otro alumno de la escuela.
- Usar el Internet u otra comunicación electrónica para cometer o animar un comportamiento ilícito o amenazar la seguridad de la escuela, incluso fuera de la propiedad escolar, si la conducta causa una interrupción considerable del ambiente educativo o infringe los derechos de otro alumno de la escuela.

Infracciones de seguridad

Está prohibido a los alumnos:

- Poseer material publicado o electrónico diseñado para promover o fomentar el comportamiento ilegal o que podría amenazar la seguridad escolar.
- Participar en altercados verbales (orales o escritos) que amenazan la seguridad de otro alumno, un empleado o la propiedad escolar.
- Hacer falsas acusaciones o perpetrar engaños acerca de la seguridad escolar.
- Cometer alguna mala conducta que da motivo razonable a los funcionarios escolares de creer que interrumpirá de manera sustancial el programa escolar o incitará a la violencia.
- Lanzar objetos que puedan causar daño corporal o daño a la propiedad.
- Descargar un extintor de incendios sin motivo válido.

Infracciones misceláneas

Está prohibido a los alumnos:

- Desobedecer las normas de arreglo y vestimenta según indica a manual estudiantil.
- Cometer deshonestidad cuál académica, que incluye hacer trampas o copiar el trabajo de otro alumno, plagio, y comunicación no autorizada entre alumnos durante un examen.
- Apostar.
- Falsificar registros, pases, u otros documentos relacionados con la escuela.
- Cometer actos o demostraciones que interrumpen o interfieren substancialmente con las actividades escolares.
- Cometer repetidamente otras infracciones de las normas de conducta comunicadas de aula o de campus.

El distrito puede imponer reglas a nivel de campus o de aula adicionales a las del Código. Se puede exhibir las reglas en las aulas o darlas directamente al alumno, y pueden o no constituir infracciones del Código.

Técnicas de control disciplinario

Se diseñará la disciplina con miras a mejorar la conducta y alentar a los alumnos a ser miembros responsables de la comunidad escolar. Las medidas disciplinarias se basarán en el criterio profesional de los maestros y administradores y en una gama de técnicas de control disciplinario, incluidas las prácticas disciplinarias de restauración. La disciplina será determinada por la gravedad de la infracción, la edad y el nivel académico (grado) del alumno, la frecuencia del mal comportamiento, la actitud del alumno, el impacto de la mala conducta sobre el ambiente escolar y lo que exige el estatuto.

Alumnos con discapacidades

La disciplina de alumnos discapacitados está sujeta a la ley estatal y federal aplicable, así como al Código de Conducta Estudiantil. Si existe algún conflicto, el distrito cumplirá con la ley federal. Para más información sobre la disciplina de alumnos con discapacidades, vea la política FOF (LEGAL).

De conformidad con el Código de Educación, un alumno que recibe servicios de educación especial no puede ser disciplinado por conducta que cumple la definición de intimidación, intimidación cibernética, acoso o elaboración de listas de ataque (vea el **glosario**), hasta que no se realice una reunión del comité de ARD para estudiar la conducta.

Cuando decide si debe ordenar una suspensión, traslado al DAEP, o expulsión, sin importar si la acción es obligatoria o discrecional, el distrito tomará en cuenta cualquier discapacidad que afecte sustancialmente la capacidad del alumno de reconocer lo malo de su conducta.

Técnicas

En casos de comportamiento prohibido por el Código de Conducta Estudiantil o por regla del campus o salón, pueden usarse las técnicas de control disciplinario a continuación, individualmente o en combinación o como parte de intervenciones progresivas:

- Corrección verbal, oral o escrita.
- Momento para calmarse o un periodo breve de tiempo "aislado" (time-out), en conformidad con la ley.
- Cambio de asientos en el aula de clases o en los vehículos pertenecientes u operador por el distrito.
- Confiscación temporal de artículos que interrumpen el proceso educativo.
- Premios o deméritos.
- Contratos de comportamiento.
- Consejería por los maestros, consejeros escolares o personal administrativo.
- Conferencias de padres y maestros.
- Adiestramiento de comportamiento.
- Clases de control de ira.
- Mediación (víctima-infractor).
- Círculos de aula.

Técnicas de control disciplinario

- Conferencia con el grupo familiar.
- Reducción de las calificaciones por copiar, cometer plagio, y otras causas según permita la política.
- Detención escolar, incluso fuera del horario escolar ordinario.
- Envío del alumno a la oficina u otro lugar designado, o a suspensión dentro de la escuela.
- Asignación de labores en la escuela, como recoger basura o limpiar.
- Anulación de privilegios, como la participación en actividades extracurriculares, el derecho de postularse y asumir cargos honorarios, o membresía en organizaciones o clubes auspiciados por la escuela.
- Las sanciones identificadas en las normas de conducta extracurricular de las organizaciones estudiantiles.
- Limitación o revocación del privilegio de transporte distrital.
- Tiempo probatorio dictado y administrado por la escuela.
- Suspensión fuera de la escuela, según se especifica en la sección **Suspensión fuera de la escuela**, en la página 15.
- Asignación a un DAEP, según se especifica en la sección **DAEP** en la página 17.
- Expulsión y/o asignación a un entorno educativo alternativo, según se especifica en la sección **Asignación y/o expulsión por ciertas infracciones**, en la página 24.
- Expulsión, según se especifica en la sección **Expulsión** en la página 27.
- Remisión a una agencia externa y/o autoridad judicial para procesamiento penal, más las medidas disciplinarias impuestas por el distrito.
- Otras estrategias y consecuencias según disponen los funcionarios escolares.

Técnicas aversivas prohibidas

Queda prohibido usar técnicas aversivas con los alumnos; éstas se definen como técnicas o intervenciones utilizadas con la intención de reducir la repetición de un comportamiento mediante la imposición intencional de molestia o dolor físico o emocional importante. Las técnicas aversivas incluyen:

- Uso de técnicas diseñadas para causar, o que probablemente causen, dolor físico con excepción del castigo físico que permite la política del Distrito. [Vea la política FO(LOCAL).]
- Uso de técnicas diseñadas a causar o que han de causar dolor físico mediante una descarga eléctrica o algún otro procedimiento que involucre puntos de presión o fijación de las articulaciones.
- Emitir de forma dirigida un aerosol, rocío, o sustancia nociva, tóxica, o desagradable, cerca de la cara de un alumno.
- Negar sueño, aire, comida, agua, techo, cama, confort físico, supervisión, o acceso a un servicio higiénico (baño).

Técnicas de control disciplinario

- Ridiculizar o rebajar a un alumno de una manera que afecta adversamente o perjudica su aprendizaje o salud mental o que constituye abuso verbal.
- Emplear un dispositivo, material u objeto que inmoviliza todos cuatro miembros del alumno, incluyendo una restricción prono o supino en el piso.
- Alterar la respiración del alumno, incluyendo la aplicación de presión al torso o cuello del alumno o poner algo dentro de, encima de, o sobre su boca o cubrirle la cara.
- Limitar la circulación del alumno.
- Sujetar el alumno a un objeto inmóvil, estando el alumno parado o sentado.
- Inhibir, reducir o impedir la capacidad del alumno de comunicarse.
- Usar agentes de control químicos.
- Usar un *time-out* (tiempo aislado) de una manera que impide al alumno estar involucrado en, y progresar de forma adecuada en, el currículo requerido o las metas de algún programa educativo individualizada (IEP) aplicable, que incluye aislar al alumno con el uso de barreras físicas.
- Privar al alumno de uno o más de uno de sus sentidos, a menos que la técnica no cause molestia al alumno y cumple con su IEP o plan de intervención de comportamiento (BIP, por sus siglas en inglés).

Notificación

El coordinador de comportamiento del campus notificará al padre del alumno, por teléfono o en persona, de cualquier infracción que podría resultar en la suspensión dentro o fuera de la escuela, asignación a un DAEP, asignación a un JJAEP, o expulsión. El coordinador de comportamiento del campus también notificará al padre de un alumno si un agente policial detiene al alumno en conformidad con las disposiciones disciplinarias del Código de Educación.

El día en que se toma la acción, se hará un intento de buena fe de proveer al alumno una notificación escrita de la medida disciplinaria, para que la entregue al padre. Si para las 5:00PM del primer día hábil posterior al día en que se tomó la medida disciplinaria no ha sido posible ubicar al padre por teléfono o en persona, el coordinador de comportamiento del campus enviará una notificación escrita por el servicio postal de los EE UU. Si el coordinador de comportamiento del campus no puede notificar al padre, el director o su representante lo hará.

Antes de que el director o administrador apropiado asigne a un alumno menor a 18 años a una detención escolar fuera de la jornada escolar, se notificará al padre de alumno, informándole de la razón de la detención escolar y permitiéndole hacer los arreglos necesarios para el transporte del alumno.

Apelaciones

Cualquier pregunta de los padres sobre las medidas disciplinarias debe dirigirse al maestro, la administración del campus, o el coordinador de comportamiento del campus, según corresponda. Cualquier apelación o queja sobre el uso de técnicas de control disciplinario específicas debe dirigirse en conformidad con la política **FNG (LOCAL)**. Se puede obtener una copia de la política en la dirección escolar, la coordinación de comportamiento del campus, o la administración central, o de la Política en Internet en la siguiente dirección: www.duncanvilleisd.org.

Técnicas de control disciplinario

El distrito no demorará una consecuencia disciplinaria durante un proceso de queja entablado por el alumno o su padre. En el caso de un alumno que es acusado de conducta que cumple la definición de acoso sexual en el Título IX, el distrito cumplirá con la ley federal aplicable, incluyendo el proceso de queja formal de Título IX. Vea las políticas FFH(LEGAL) y (LOCAL).

Retiro del autobús escolar

Un conductor de autobús puede remitir a un alumno a la dirección escolar o a la coordinación de comportamiento del campus, a fin de mantener una disciplina efectiva en el autobús. El director o coordinador de comportamiento del campus debe emplear técnicas adicionales de control disciplinario, según corresponda, las cuales pueden incluir la restricción o revocación del privilegio de transporte en autobús del alumno.

Para transportar a los alumnos con seguridad, es necesario que el operador del vehículo esté centrado en conducir y que no se distraiga con una mala conducta estudiantil. Por eso, cuando las técnicas apropiadas de control disciplinario no mejoran el comportamiento estudiantil, o cuando una mala conducta específica amerita el retiro inmediato, el director o coordinador de comportamiento escolar puede limitar o revocar los privilegios de transporte de un alumno, según permite la ley.

Retiro del entorno educativo regular

Junto de otras técnicas de control disciplinario, la mala conducta puede resultar en el retiro del entorno educativo ordinario mediante una remisión rutinaria o un retiro formal.

Remisión rutinaria

Se realiza una remisión rutinaria cuando un maestro envía a un alumno a coordinación de comportamiento del campus como una técnica de control disciplinario. El coordinador de comportamiento del campus utilizará técnicas alternativas de control disciplinario, entre ellas intervenciones progresivas. Para mantener la disciplina efectiva en el aula, un maestro o administrador podrá retirar a un alumno de la clase por conducta que infringe este Código.

Retiro formal

Un maestro también puede iniciar un retiro formal de la clase si:

1. El maestro ha documentado que el comportamiento del alumno ha interferido repetidas veces con la capacidad del maestro de enseñar la clase o la capacidad de los demás alumnos de aprender; o
2. La conducta es tan revoltosa, perjudicial o abusiva que el profesor no puede enseñar y los alumnos en la clase no pueden aprender.

Dentro de tres días escolares posteriores al retiro formal, el coordinador de comportamiento del campus o administrador apropiado programará una conferencia con el padre del alumno, el alumno, el maestro que retiró al alumno de la clase, y cualquier otro administrador que corresponda.

En la conferencia, el coordinador de comportamiento del campus o el administrador apropiado informará al alumno de la supuesta mala conducta y las consecuencias propuestas. El alumno tendrá la oportunidad de responder a las acusaciones.

Cuando un maestro retira a un alumno de un aula ordinario y está pendiente la conferencia, el coordinador de comportamiento del campus u otro administrador puede trasladar al alumno a:

- Otra aula escolar apropiado.
- Suspensión dentro de la escuela.
- Suspensión fuera de la escuela.
- DAEP.

Un maestro o administrador retirará obligatoriamente a un alumno de la clase si el alumno comete conducta donde el Código Educativo obliga o permite la expulsión del alumno o su traslado a un DAEP. Cuando se efectúa un retiro por estos motivos, se observarán los procedimientos de las secciones siguientes sobre el DAEP o la expulsión.

Regreso del alumno al aula

Cuando el maestro retira a un alumno de la clase formalmente por conducta contra del maestro que contiene los elementos de agresión, agresión con agravantes, agresión sexual, agresión sexual con agravantes, no se le regresará al alumno a la clase sin el permiso de ese maestro.

Cuando por alguna otra conducta un alumno ha sido formalmente retirado del aula por un maestro, se le podrá regresar al aula del mismo maestro sin el consentimiento de este, si el comité de revisión de colocación determina que la clase de ese maestro es la mejor o única alternativa disponible.

Suspensión fuera de la escuela

Mala conducta

A los alumnos se les puede suspender por el comportamiento señalado en el Código como una infracción de conducta general, una infracción de DAEP, o una infracción de expulsión.

El distrito no utilizará el castigo de suspensión fuera de escuela para alumnos de los grados 2 e inferiores, a menos que la conducta reúne los requisitos establecidos por ley.

Un alumno que aún no llega al 3 grado, o que no tiene techo, no será asignado a suspensión fuera de la escuela a menos que, estando en la propiedad escolar o en una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela, en la propiedad escolar o fuera de la misma, el alumno:

- Conducta que contiene los elementos de una infracción de armas, según se establece en las secciones 46.02 o 46.05 del Código Penal de Texas;
- Conducta que contiene los elementos de agresión, agresión sexual, agresión con agravantes, o agresión sexual con agravantes, según lo establecido por el Código Penal; o
- Vender, dar o entregar a otra persona, o poseer, usar o estar bajo la influencia de cualquier cantidad de marihuana, una bebida alcohólica, o una sustancia controlada o droga peligrosa, según las define la ley federal o estatal.

El distrito utilizará un programa de comportamiento positivo como una alternativa disciplinaria para los alumnos de un nivel antes del 3er grado que cometen infracciones de conducta general, en vez de suspensión o asignación a un DAEP. El programa reunirá los requisitos de ley.

Proceso

La ley estatal permite suspender a un alumno por un máximo de tres días escolares por infracción de comportamiento, sin límite al número de veces que puede quedar suspendido el alumno en un semestre o año escolar.

Antes de ser suspendido, un alumno tendrá una conferencia informal con el coordinador de campus o el administrador apropiado, quien le informará sobre la supuesta mala conducta, y le dará al alumno la oportunidad de responder a la acusación antes de que el administrador tome una decisión.

El coordinador de comportamiento escolar determinará el número de días de suspensión del alumno, que no serán más de tres días escolares.

Para determinar si debe o no ordenar una suspensión fuera de escuela, el coordinador de comportamiento escolar tomará en cuenta:

1. Defensa propia (vea el **glosario**),
2. Intención o falta de la misma en el momento en que el alumno cometió la conducta,
3. El historial disciplinario del alumno,
4. Una discapacidad que perjudica sustancialmente la capacidad del alumno de reconocer lo malo de su conducta,
5. La condición del alumno de estar bajo la tutela del Departamento de Protección y Servicios a la Familia (crianza temporal, o *foster care*), o

Suspensión fuera de la escuela

6. La condición del alumno como persona sin techo.

El administrador correspondiente determinará cualquier restricción sobre la participación en actividades extracurriculares o cocurriculares relacionadas con o auspiciadas por la escuela.

Trabajos escolares durante el período de suspensión

Durante el tiempo en que el alumno está bajo suspensión dentro o fuera de la escuela, el distrito asegurará que el alumno reciba acceso a su trabajo escolar para los cursos básicos de su currículo, incluyendo por lo menos un método de recibir estas tareas que no requiere el uso de internet.

Un alumno que es trasladado del salón regular a suspensión dentro de la escuela u otro entorno que no sea un DAEP, tendrá una oportunidad de completar, antes del inicio del año escolar siguiente, cada curso en que estaba matriculado en el momento en que fue retirado. El Distrito puede proporcionar la oportunidad, por cualquier medio disponible, incluyendo cursos de correspondencia, aprendizaje a distancia, o escuela de verano. El Distrito no cobrará al alumno ningún método de finalización proporcionada por el Distrito.

Asignación al programa educativo alternativo disciplinario (DAEP)

Asignación al Programa educativo alternativo disciplinario (DAEP)

El DAEP se ofrecerá en un entorno que no es el salón habitual del alumno. No se permite asignar a un alumno de escuela primaria a un DAEP donde estará con un alumno que no es de escuela primaria.

Para efectos del DAEP, la clasificación de primaria incluirá del kínder al 6to grado, y la clasificación de secundaria incluirá los grados de 7 a 12.

Los programas de verano que provee el distrito servirá tanto a los alumnos asignados a un DAEP como a los demás alumnos.

Si un alumno es expulsado por una infracción que de otra manera resultaría en su asignación al DAEP, no es necesario asignarlo al DAEP además de la expulsión.

Cuando decide si debe ordenar la asignación a un DAEP, sin importar si la acción es obligatoria o discrecional, el coordinador de comportamiento del distrito tomará en cuenta:

1. Defensa propia (vea el **glosario**),
2. Intención o falta de la misma en el momento en que el alumno cometió la conducta,
3. El historial disciplinario del alumno,
4. Una discapacidad que perjudica sustancialmente la capacidad del alumno de reconocer lo malo de su conducta,
5. La condición del alumno de estar bajo la tutela del Departamento de Protección y Servicios a la Familia (crianza temporal, o *foster care*), o
6. La condición del alumno como persona sin techo

Traslado discrecional: mala conducta que puede resultar en asignación al DAEP

Un alumno puede ser asignado a un DAEP por cometer comportamientos prohibidos por la sección de Infracciones generales de conducta de este Código.

Mala conducta identificada por ley estatal

Según la ley estatal, un alumno puede ser asignado a un DAEP por cualquiera de las siguientes infracciones:

- Cometer intimidación que alienta a un alumno a cometer o intentar cometer suicidio.
- Usar la intimidación colectiva para incitar violencia contra un alumno.
- Divulgar o amenazar con divulgar material visual íntimo de un menor o de un alumno que tiene 18 años de edad o más, sin el consentimiento del alumno.
- Participar en una fraternidad o sororidad o sociedad secreta de escuela pública, o pandilla, incluso como iniciado o miembro, o invitar a otra persona a convertirse en iniciado o miembro de una hermandad, sociedad secreta, o pandilla de escuela pública. (Vea el **glosario**.)
- Participar en actividades de pandilla callejeras criminales. (Vea el **glosario**.)
- Cualquier delito contra la propiedad, incluso si es un delito mayor.
- Agresión (sin daño corporal) con amenaza de daño corporal inminente.
- Agresión por contacto físico ofensivo o provocativo.

Asignación al programa educativo alternativo disciplinario (DAEP)

En conformidad con la ley estatal, un alumno **puede** ser asignado a un DAEP si el superintendente o su representante cree razonablemente (vea el **glosario**) que el alumno ha cometido conducta castigable como delito mayor, aparte de robo con agravantes o las conductas indicadas como delitos en el Título 5 (vea el **glosario**) del Código Penal, que ocurre fuera de la propiedad escolar y no en un evento patrocinado por o relacionado con la escuela, si la presencia del alumno en un aula regular amenaza la seguridad de los demás alumnos o maestros o perjudica el proceso educativo.

Si un alumno, estando fuera del campus, comete conducta para la cual la ley estatal exige la asignación al DAEP, el coordinador de comportamiento del campus puede asignar al alumno al DAEP si el administrador no se entera de la conducta hasta después del primer aniversario de la fecha en que ocurrió dicha conducta.

Traslado obligatorio: mala conducta que exige la asignación al DAEP

Es obligatorio asignar a un alumno a un DAEP si:

- Comete conducta relacionada con una alarma o reporte falso (incluyendo amenaza de bomba) o una amenaza terrorista que implica una escuela pública. (Vea el **glosario**.)
- Comete las siguientes infracciones, estando en la propiedad escolar o dentro de 300 pies de ella, medidos desde cualquier punto en el lindero de la propiedad inmueble escolar, o mientras asiste a una actividad relacionada con o auspiciada por la escuela, dentro o fuera de la propiedad escolar.
- Comete conducta castigable como delito mayor.
- Comete agresión (vea el **glosario**) según la sección 22.01(a)(1) del Código Penal.
- Vende, da o entrega a otra persona, o se encuentra en posesión de, en uso de, o está bajo la influencia de marihuana, una sustancia prohibida, o una droga peligrosa aun cuando sea en una cantidad que no constituye un delito mayor. Un alumno que tiene una receta válida para cannabis bajo en THC, según autoriza el Capítulo 487 del Código de Salud y Seguridad, no infringe esta disposición. Los delitos mayores de drogas relacionados con la escuela se tratan en la sección **Expulsión** en la página 27. (Vea el **glosario** para las definiciones de "bajo la influencia", "sustancia controlada", y "droga peligrosa".)
- Vende, da o entrega a otra persona una bebida alcohólica; comete un acto o infracción grave estando bajo la influencia de alcohol; o posee, usa o está bajo la influencia del alcohol, si la conducta no es castigable como delito mayor. (Los delitos mayores de alcohol relacionadas con la escuela se tratan en la sección **Expulsión** en la página 27.)
- Se comporta de una manera que contiene los elementos de una infracción relacionada a los químicos volátiles susceptibles a abuso.
- Se comporta de una manera que contiene los elementos de la infracción de lujuria o de exhibicionismo obsceno. (Vea el **glosario**.)
- Comete conducta que incluye los elementos de un delito de acoso contra un empleado, según el 42.07(a)(1), (2), (3), o (7) del Código Penal.
- Comete conducta castigable con expulsión, y tiene entre seis y nueve años de edad.
- Comete una infracción federal relativa a las armas, y tiene menos de seis años de edad.
- Comete conducta que incluye los elementos de represalia contra un empleado o

Asignación al programa educativo alternativo disciplinario (DAEP)

voluntario escolar, dentro o fuera de la propiedad escolar. (El tomar represalias y a la vez cometer otra infracción sujeta a la expulsión es abordado la sección **Expulsión** en la página 27.)

- Comete conducta castigable como robo con agravantes o como delito mayor según el Título 5 (vea el **glosario**) del Código Penal, cuando la conducta ocurre fuera de la propiedad escolar y no en un evento relacionado con o auspiciado por la escuela y:
 1. El alumno es concedido un juicio aplazado (vea el **glosario**),
 2. Un tribunal o jurado determina que el alumno ha participado en conducta delincuente (véase el **glosario**), o
 3. El superintendente o su representante cree razonablemente (vea el **glosario**) que el alumno ha participado en la conducta.

Agresión sexual y asignaciones de campus escolar

Un alumno será transferido a otro campus si:

- El alumno ha sido condenado por abuso sexual continuo de un niño o una persona discapacitada, o ha sido condenado, o recibido una sentencia aplazada, por cometer agresión sexual o agresión sexual con agravantes contra otro alumno en el mismo campus; y
- El padre de la víctima, u otra persona con autoridad para actuar a nombre de la víctima, pide a la mesa directiva transferir al alumno ofensor a otro campus.

Si no hay otro campus en el distrito que ofrece el nivel de grado del alumno ofensor, entonces se le transferirá al alumno ofensor a un DAEP.

Proceso

El coordinador de comportamiento del campus es el responsable de efectuar las asignaciones a un DAEP.

Conferencia

Dentro de tres días de retirar a un alumno del salón por una infracción de DAEP, el coordinador de comportamiento del campus o administrador apropiado programará una conferencia con el padre del alumno, el alumno y, si la asignación es a petición del maestro, el maestro.

En la conferencia, el coordinador de comportamiento del campus o el administrador correspondiente proporcionará al alumno:

- Información, oral o escrito, sobre las razones del retiro;
- Una explicación de la base del retiro; y
- Una oportunidad para responder a las razones del retiro.

Tras realizar intentos válidos de exigir su presencia, el distrito podrá celebrar la conferencia y tomar una decisión con respecto al asignación sin importar si el alumno o su padre asiste o no a la conferencia.

Consideración de factores mitigadores

Cuando decide si debe ordenar la asignación a un DAEP, sin importar si la acción es obligatoria o discrecional, el coordinador de comportamiento del distrito tomará en cuenta:

1. Defensa propia (vea el **glosario**),

Asignación al programa educativo alternativo disciplinario (DAEP)

2. Intención o falta de la misma en el momento en que el alumno cometió la conducta,
3. El historial disciplinario del alumno,
4. Una discapacidad que perjudica sustancialmente la capacidad del alumno de reconocer lo malo de su conducta,
5. La condición del alumno de estar bajo la tutela del Departamento de Protección y Servicios a la Familia (crianza temporal, o *foster care*), o
6. La condición del alumno como persona sin techo

Orden de asignación

Después de la conferencia, si el alumno es asignado al DAEP, el coordinador de comportamiento del campus redactará una orden de asignación. Una copia de la orden de asignación al DAEP será enviada al alumno y a su padre de familia.

A más tardar el segundo día hábil después de la conferencia, el representante de la mesa directiva entregará al tribunal de menores una copia de la orden de asignación y toda la información que exige la Sección 52.04 del Código Familiar.

Si se le asigna al alumno al DAEP y la duración de su asignación no es coherente con las directrices establecidas en este Código, la orden de asignación dará aviso de la falta de coherencia.

Aviso sobre los trabajos escolares

El padre o tutor de un alumno asignado al DAEP será notificado por escrito de la oportunidad que tiene el alumno de completar, sin costo para el alumno, un curso básico del currículo en el que el alumno haya estado matriculado en el momento de su asignación y que es necesario para su graduación. La notificación incluirá información sobre todos los métodos disponibles para completar el trabajo de curso.

Duración de la asignación

El coordinador de comportamiento escolar determinará la duración de la asignación del alumno al DAEP.

La duración de la asignación del alumno se determinará según el caso específico, con base en la gravedad de la infracción, la edad del alumno y su nivel académico (grado), la frecuencia de su mal comportamiento, su actitud y lo que exige la ley.

El plazo máximo de asignación a un DAEP será de un año natural, excepto según se estipula a continuación.

A menos que se especifique al contrario en la orden de asignación, los días ausentes a un DAEP no contarán hacia el cumplimiento del número total de días requeridos en la orden de asignación al DAEP del alumno.

El distrito aplicará las preevaluaciones y posevaluaciones requeridas para los alumnos asignados al DAEP por un plazo de 90 días o más, en conformidad con los procedimientos administrativos establecidos para la aplicación de las evaluaciones diagnósticas y de referencia.

Por más de un año

La asignación a un DAEP puede ser por más un año cuando una revisión por el distrito determina que el alumno presenta una amenaza a la seguridad de otros alumnos o a los

Asignación al programa educativo alternativo disciplinario (DAEP)

empleados del distrito.

Las limitaciones estatutarias sobre la duración de la asignación al DAEP no aplican en el caso de una asignación que resulta de la decisión de la mesa directiva de asignar a un DAEP a un alumno que ha cometido agresión sexual contra otro alumno, para que los alumnos no estén asignados al mismo campus.

Por más del año escolar

Los alumnos que al final de un año escolar están asignados a un DAEP pueden verse obligados a continuar esa asignación al inicio del siguiente año escolar para así completar el plazo de su asignación.

Antes de asignar a un alumno a un DAEP por un plazo que se extiende más allá del final del año escolar, el coordinador de comportamiento del campus o el representante de la mesa directiva debe determinar que:

1. La presencia del alumno en el salón ordinario presenta un riesgo de daño físico al alumno o a otras personas, o
2. El alumno ha participado en mala conducta grave o persistente (vea el **glosario**) en violación al Código del distrito.

Por más de 60 días

Para que una asignación al DAEP sea extendida más allá de los 60 días o hasta el final del próximo ciclo de calificación, cualquiera que ocurra primero, se dará al padre del alumno aviso y oportunidad para participar en un proceso ante la mesa directiva o su representante.

Apelaciones

Debe dirigirse a la administración del campus cualquier pregunta que tengan los padres sobre las medidas disciplinarias.

Las apelaciones de los alumnos o padres con respecto a la asignación del alumno a un DAEP, deben dirigirse según indica a la política **FNG(LOCAL)**. Puede obtenerse una copia de esta política en la dirección escolar, la coordinación de comportamiento del campus, o la administración central, o de la Política en Internet en la siguiente dirección:
www.duncanvilleisd.org.

Las apelaciones empezarán al Nivel Uno, con los directores de campus.

El distrito no demorará las consecuencias disciplinarias mientras el resultado de una apelación esté pendiente. La decisión de trasladar a un alumno a un DAEP no puede ser apelada más allá de la mesa directiva.

Restricciones durante la asignación

La ley estatal prohíbe la asistencia a actividades extracurriculares relacionadas con o auspiciadas por la escuela, de un alumno que fue colocado en un DAEP por las razones especificadas en las leyes estatales.

Un alumno que ha sido asignado a un DAEP no recibirá el servicio de transporte a menos que sea un alumno discapacitado que tiene derecho a transporte según su programa educativo individualizado (IEP) del alumno o plan de Sección 504.

Para los alumnos del último año (*seniors*) que han cumplido los requisitos para graduarse y en el momento de la graduación están asignados a un DAEP, el último día de su asignación al programa será el último día de lecciones; se le permitirá al alumno participar en la ceremonia

Asignación al programa educativo alternativo disciplinario (DAEP)

de graduación y demás actividades relacionadas con la graduación, a menos que se especifique al contrario en la orden de asignación al DAEP.

Revisión de la asignación

A intervalos de no más de 120 días, el coordinador de comportamiento del campus o representante de la mesa directiva revisará el traslado de un alumno al DAEP, incluyendo el estado académico del alumno. En el caso de un alumno de la escuela secundaria, también se revisará su progreso hacia la graduación y su plan de graduación. En la revisión, se le dará oportunidad al alumno o su padre de presentar argumentos a favor del regreso del alumno al aula o campus regular. No se le podrá regresar al alumno a la clase del maestro quien lo retiró sin el permiso de ese maestro.

Mala conducta adicional

Si durante el periodo de su asignación a un DAEP el alumno comete mala conducta adicional que amerita o exige la asignación a un DAEP o expulsión, podrían realizarse procedimientos adicionales y como resultado de estos, el coordinador de comportamiento del campus podría emitir una orden disciplinaria adicional.

Aviso de procesos penales

Cuando a un alumno es asignado a un DAEP por ciertas infracciones, la fiscalía notificará al distrito si:

1. Se negó el enjuiciamiento del caso del alumno, ya sea por falta de mérito de procesamiento o de evidencia, la ausencia de un procedimiento formal, el inicio de una sentencia aplazada (vea el **glosario**) o el enjuiciamiento aplazado; o
2. El tribunal o jurado declaró al alumno no culpable o emitió una determinación de que el alumno no es culpable o no cometió una conducta delictiva ni conducta que requiera de supervisión, y se desestimó el caso con pérdida al derecho de nuevo juicio.

Si el alumno fue asignado al DAEP por dicha conducta, en cuanto el superintendente o su agente recibe el aviso del fiscal, revisarán la asignación del alumno y programarán una junta de revisión con el padre del alumno para el tercer día, a más tardar, después de recibir el superintendente o su agente el aviso del fiscal. Mientras la revisión está pendiente, el alumno no será devuelto al aula regular.

Después de revisar el aviso y recibir información por parte del padre del alumno, el superintendente o su agente podrán continuar la asignación del alumno si hay motivo de creer que la presencia del alumno en el aula regular amenaza la seguridad de otros alumnos o maestros.

El alumno o su padre puede apelar la decisión del superintendente ante la mesa directiva. No se le regresará al alumno al aula regular mientras esté pendiente la apelación. En el caso de una apelación, en su próxima reunión ordinaria la mesa directiva revisará el aviso del fiscal y recibirá información del alumno, su padre y del superintendente o su representante, y ratificará o revocará la decisión del superintendente o su representante. La mesa directiva levantará un acta del procedimiento.

Si la mesa directiva confirma la decisión el superintendente o su agente, el alumno y su padre podrán apelar ante el Comisionado de Educación. Mientras se espera la apelación, no se le regresará al alumno al aula ordinario.

Retiro durante el proceso

Asignación al programa educativo alternativo disciplinario (DAEP)

Cuando un alumno desobedece el Código del distrito de una forma que exige o permite su asignación a un DAEP, y el alumno se retira del distrito antes de completar el período de asignación al DAEP, el coordinador de comportamiento del campus puede completar el proceso y emitir una orden de asignación a un DAEP. Si el alumno vuelve a matricularse en el distrito en el mismo año escolar o el año siguiente, el distrito puede ejecutar la orden en ese momento, descontando cualquier periodo del traslado ya cumplido por el alumno estando matriculado en el otro distrito. Si el coordinador de comportamiento del campus o la mesa directiva no emite una orden de asignación después de retirarse el alumno, el siguiente distrito en que se matricula el alumno puede completar el proceso y emitir una orden de asignación.

Alumnos recién matriculados

El distrito continuará la asignación al DAEP de un alumno que se matricula en el distrito habiendo estado asignado a un DAEP de una escuela chárter de matrícula abierta o de otro distrito, incluso de un distrito en otro estado.

Cuando un alumno que ha sido asignado a un DAEP en un distrito de otro estado, el distrito tiene el derecho de asignarle al DAEP tal como lo haría con cualquier otro alumno recién matriculado, si en ese distrito la conducta cometida también es motivo de asignación a un DAEP.

Si la de asignación impuesto por un distrito en otro estado es por un período en exceso de un año, la ley estatal obliga al distrito reducir la asignación de manera que la asignación total no sea por más de un año. Sin embargo, se podrá extender la asignación más allá de un año si el distrito determina que el alumno presenta una amenaza a la seguridad de los demás alumnos o empleados o que la asignación prolongada es lo más conveniente para el alumno.

Procedimiento para asignaciones de emergencia

Cuando es necesario realizar un traslado de emergencia porque el comportamiento del alumno es tan revoltoso, perturbador, o abusivo que interfiere gravemente con las operaciones del aula o la escuela, se le notificará al alumno verbalmente de la razón de la acción. A más tardar para el décimo día posterior a la fecha de asignación, se le permitirá al alumno la conferencia apropiada obligatoria para la asignación a un DAEP.

Servicios de transición

En conformidad con la ley y los procedimientos del distrito, el personal de campus suministrará servicios de transporte a un alumno que vuelve al aula regular después de participar en un programa educativo alternativo, incluyendo un DAEP. Para más información vea la política FOCA(LEGAL.

Asignación y/o expulsión por ciertas infracciones

Asignación y/o expulsión por ciertas infracciones

Esta sección incluye dos categorías de infracciones para las cuales establece el Código de Educación procedimientos únicos y consecuencias específicas.

Ofensores sexuales registrados

Cuando de conformidad con la ley estatal se recibe aviso de que un alumno tiene la obligación actual de registrarse como ofensor sexual, el distrito deberá retirar al alumno del aula regular y determinar una asignación apropiada a menos que el tribunal ordene la asignación al JJAEP.

Si el alumno está bajo alguna forma de supervisión judicial, incluyendo libertad condicional o supervisión comunitaria, se le asignará al DAEP o JJAEP por un mínimo de un semestre.

Si el alumno no está bajo ninguna clase de supervisión judicial, se le puede asignar al DAEP o JJAEP por un semestre, o se le puede asignar a un aula ordinario. No se le puede asignar al alumno a un aula regular si la mesa directiva o su representante determina que la presencia del alumno:

1. Perjudica la seguridad de los demás alumnos o maestros,
2. Será perjudicial al proceso educativo, o
3. No es lo mejor para los alumnos del distrito.

Comité de revisión

Al final del primer semestre de asignación de un alumno a un entorno educativo alternativo, y antes del inicio de cada año escolar en el que continúa la asignación alternativa del alumno, el distrito convocará un comité, según la legislación estatal, para revisar la asignación del alumno. El comité recomendará regresar al alumno al aula regular o continuar en la asignación alternativa. En la ausencia de un hallazgo especial, la mesa directiva o su representante deberán seguir la recomendación de comité.

En el caso de un alumno discapacitado que recibe servicios educativos especiales, el comité de ARD debe revisar la asignación.

Alumnos recién matriculados

Si un alumno se matricula en un distrito durante un período de asignación obligatorio como ofensor sexual registrado, el distrito puede tomar en cuenta cualquier tiempo que haya transcurrido ya del período de asignación o puede requerir un semestre adicional de la asignación alternativa, sin efectuar una revisión de la asignación.

Apelaciones

Un alumno o su padre puede apelar la asignación; para ello, debe solicitar una conferencia entre la mesa directiva o su representante, el alumno y el padre del alumno. Se limita la conferencia a la cuestión objetiva de si el alumno es o no obligado a registrarse como delincuente sexual. Cualquier decisión que toma la mesa directiva o su representante según esta sección es definitiva e inapelable.

Ciertos delitos mayores (*felonies*)

Sin importar si la asignación o expulsión es obligatoria o es permitida por una de las razones indicadas en las secciones de Expulsión o Asignación al DAEP, según la sección 37.0081 del Código de Educación, el alumno puede ser expulsado y trasladado al DAEP o JJAEP si la mesa directiva o el coordinador de comportamiento del campus hace ciertos hallazgos y en caso de las circunstancias indicadas a continuación en conexión con un delito mayor de Título

Asignación y/o expulsión por ciertas infracciones

5 (vea el **glosario**) del Código Penal. El alumno deberá:

- Haber recibido una sentencia aplazada por conducta definida como robo con agravantes o delito mayor de Título 5;
- Haber sido declarado culpable, por un tribunal o jurado, de cometer conducta delincente donde la conducta es definida como robo con agravantes o delito mayor de Título 5;
- Haber sido acusado de cometer conducta definida como robo con agravantes o delito mayor de Título 5;
- Haber sido remitido a un tribunal de menores por supuestamente cometer conducta delictiva relativa a conducta definida como un robo con agravantes o un delito mayor de Título 5; o
- Haber recibido libertad condicional o una sentencia aplazada o haber sido arrestado, acusado o sentenciado por robo con agravantes o un delito mayor de Título 5.

Bajo estas circunstancias, el distrito puede expulsar al alumno y ordenar su asignación sin tener en cuenta:

1. La fecha en que ocurrió la conducta del alumno,
2. El lugar en que ocurrió la conducta,
3. Si la conducta ocurrió o no mientras el alumno estaba matriculado en el distrito, o
4. Si el alumno ha completado con éxito cualquier requisito de disposición judicial impuesto en conexión con la conducta.

Audiencia y hallazgos requeridos

Primero, deberá facilitársele al alumno una audiencia ante la mesa directiva o su representante, quien deberá determinar que, además de las circunstancias antedichas que permiten la expulsión, la presencia del alumno en el aula regular:

1. Perjudica la seguridad de los demás alumnos o maestros,
2. Será perjudicial al proceso educativo, o
3. No es lo más conveniente para los alumnos del distrito.

Cualquier decisión tomada bajo esta sección por la mesa directiva o su representante es final e inapelable.

Duración de la asignación

El alumno está sujeto a dicha asignación hasta que:

1. El alumno se gradúa de la secundaria (*high school*).
2. Los cargos son desestimados o reducidos a un delito menor, o
3. El alumno completa el plazo de la asignación o es asignado a otro programa.

Revisión de la asignación

Un alumno asignado al DAEP o JJAEP según esta sección tiene derecho a que el coordinador de comportamiento del campus o el representante de la mesa directiva realice una revisión de su condición, incluyendo su estatus académico, a intervalos de máximo 120 días. En el caso de un alumno de la escuela secundaria, también se revisará su progreso hacia la graduación y su

Asignación y/o expulsión por ciertas infracciones

plan de graduación. En dicha revisión, el alumno o su padre tendrán la oportunidad de presentar argumentos a favor del regreso del alumno al aula o campus regular.

Alumnos recién matriculados

Un alumno que se matricula en el distrito antes de completar una asignación de otro distrito escolar bajo esta sección, deberá completar el plazo de la asignación.

Expulsión

En el proceso de determinar si debe o no ordenar la expulsión, sin importar si la acción es obligatoria o discrecional, el coordinador de comportamiento del campus considerará:

1. Defensa propia (vea el **glosario**),
2. Intención o falta de la misma en el momento en que el alumno cometió la conducta,
3. El historial disciplinario del alumno,
4. Una discapacidad que perjudica sustancialmente la capacidad del alumno de reconocer lo malo de su conducta,
5. La condición del alumno de estar bajo la tutela del Departamento de Protección y Servicios a la Familia (crianza temporal, o *foster care*), o
6. La condición del alumno como persona sin techo

Expulsión discrecional: mala conducta que puede resultar en la expulsión

Algunos de los siguientes tipos de mala conducta podrían resultar en el traslado obligatorio a un DAEP, sin importar si el alumno queda expulsado. (Vea Asignación al **DAEP** en la página 27.)

En cualquier lugar

Un alumno **puede** ser expulsado por:

- Cometer intimidación que alienta a un alumno a cometer o intentar cometer suicidio.
- Usar la intimidación colectiva para incitar violencia contra un alumno.
- Divulgar o amenazar con divulgar material visual íntimo de un menor o de un alumno que tiene 18 años de edad o más, sin el consentimiento del alumno.
- Conducta que contiene los elementos de agresión según la sección 22.01(a)(1) del Código Penal, como represalias contra un empleado o voluntario escolar.
- Delitos contra la propiedad, si es castigable como delito mayor.
- Cometer conducta contra otro alumno que incluye los elementos de una de las siguientes infracciones:
 - Agresión con agravantes.
 - Agresión sexual.
 - Agresión sexual con agravantes.
 - Asesinato.
 - Asesinato con posibilidad de pena de muerte.
 - Atentado delictivo de cometer asesinato o asesinato con posibilidad de pena de muerte.
 - Robo con agravantes.
 - Violación de la seguridad informática. (Vea el **glosario**.)

En la escuela, dentro de 300 pies de la misma, o en un evento escolar

Un alumno **puede** ser expulsado por cometer cualquier infracción de la lista a continuación,

dentro de 300 pies de la propiedad escolar mientras asiste a una actividad escolar o eventos patrocinados por la escuela, dentro o fuera del campus escolar:

- Cometer conducta que incluye los elementos de agresión según la Sección 22.01(a)(1), contra un empleado o voluntario escolar.
- Cometer conducta mortal. (Vea el **glosario**.)

Dentro de 300 pies de una escuela

Un alumno puede ser expulsado por cometer la siguiente conducta cuando está dentro de 300 pies de la propiedad escolar, medido desde cualquier punto en el lindero de la propiedad escolar:

- Agresión con agravantes, agresión sexual, o agresión sexual con agravantes.
- Incendio premeditado. (Vea el **glosario**.)
- Asesinato, asesinato con posibilidad de pena de muerte, o intento delictivo de cometer asesinato o asesinato con posibilidad de pena de muerte.
- Indecencia con menor de edad.
- Secuestro con agravantes.
- Homicidio involuntario
- Homicidio por negligencia delictiva
- Robo con agravantes.
- Abuso sexual continuo de un niño pequeño o una persona discapacitada.
- Delito mayor relacionada con drogas o alcohol.
- Portar ilícitamente, en o cerca de la persona del alumno un arma corta o cuchillo restringido según el lugar, según la ley estatal define estos términos. (Vea el **glosario**.)
- Poseer, fabricar, transportar, reparar o vender un arma prohibida según la define la ley estatal. (Vea el **glosario**.)
- Posesión de un arma de fuego, según la define la ley federal. (Vea el **glosario**.)

Propiedad de otro distrito

Un alumno **puede** ser expulsado por cometer una infracción por la cual el estado obliga la expulsión, si comete la infracción en la propiedad escolar en otro distrito de Texas, o si está en una actividad escolar o evento patrocinado por una escuela en otro distrito escolar de Texas.

Mientras está en un DAEP

Un alumno puede ser expulsado por cometer mal comportamiento grave que infringe el Código del distrito, a pesar de cualquier intervención al comportamiento documentada realizada durante su asignación a un DAEP. Para fines de una expulsión discrecional de un DAEP, mal comportamiento serio significa:

1. Comportamiento violento deliberado que presenta una amenaza directa a la salud o seguridad de otros;
2. Extorsión, es decir, el obtener dinero u otra propiedad por fuerza o amenaza;
3. Conducta que constituye coacción según se define en la sección 1.07 del Código Penal;

o

4. Conducta que constituye la infracción de:
 - a. Indecencia pública según el 21.07 del Código Penal;
 - b. Exhibición indecente según el 21.08 del Código Penal;
 - c. Delitos contra la propiedad según la sección 28.03 del Código Penal;
 - d. *Hazing* (novatadas maliciosas) según la sección 37.152 del Código de Educación; o
 - e. Acoso, según la sección 42.07(a)(1) del Código Penal, de un alumno o empleado distrital.

Expulsión obligatoria: mala conducta que exige la expulsión

Es **obligatorio** expulsar a un alumno en conformidad con la legislación federal o estatal, por cualquiera de los siguientes delitos si ocurren en la propiedad escolar o mientras asiste a una actividad relacionada con o auspiciada por escuela, ya sea en o fuera de la propiedad escolar:

Según la ley federal

- Llevar a la escuela, o poseer en la escuela, incluso en cualquier entorno que esté bajo el control o supervisión del distrito para fines de una actividad escolar, un arma de fuego según se define en la ley federal. (Vea el **glosario**.)

Atención: La expulsión obligatoria según la Ley Federal de Escuelas Libres de Armas no aplica a un arma de fuego guardado legítimamente dentro de un vehículo cerrado con llave, o a armas de fuego utilizados en actividades aprobadas y autorizadas por el distrito, cuando el distrito ha adoptado resguardos apropiados para garantizar la seguridad estudiantil.

Según el código penal

- Ilícitamente llevar en o junto a la persona del alumno lo siguiente, de la manera que prohíbe la sección 46.02 del Código Penal;
- Un arma corta, definida por la ley estatal como un arma de fuego diseñado, hecho o adaptado para usarse con una sola mano. (Vea el **glosario**.) Atención: Un alumno no puede ser expulsado únicamente con base en el uso, exhibición, o posesión del arma de fuego que ocurre en un campo de tiro aprobado fuera de campus; mientras participa en, o se prepara para, una competencia de tiro deportivo patrocinado por la escuela o una actividad educativa de tiro deportivo patrocinado o apoyado por el Departamento de Parques y Vida Silvestre; o una organización que sanciona los deportes de tiro y trabaja con el departamento. [Vea la política FNCG(LEGAL).]
- Un cuchillo restringido según el lugar, según lo define la ley estatal. (Vea el **glosario**.)
- Poseer, fabricar, transportar, reparar o vender un arma prohibida según la define la ley estatal. (Vea el **glosario**.)
- Comportarse de una forma que incluye elementos de las siguientes infracciones, según el Código Penal:
 - Agresión con agravantes, agresión sexual, o agresión sexual con agravantes.
 - Incendio premeditado. (Vea el **glosario**.)
 - Asesinato, asesinato con posibilidad de pena de muerte, o intento delictivo de cometer asesinato o asesinato con posibilidad de pena de muerte.

- Indecencia con menor de edad.
- Secuestro con agravantes.
- Robo con agravantes.
- Homicidio involuntario
- Homicidio por negligencia delictiva
- Abuso sexual continuo de un niño pequeño o una persona discapacitada.
- Conducta castigable como delito mayor que involucra vender, dar o entregar a otra persona, o poseer, usar o estar bajo la influencia de, marihuana, una sustancia controlada, una droga peligrosa, o alcohol, o cometer un acto o delito grave estando bajo la influencia del alcohol.
- Tomar represalias contra un empleado o voluntario escolar, combinado con alguno de los delitos anteriores que lleva un castigo obligatorio de expulsión

Menor a la edad de diez

Cuando un alumno menor a los diez años de edad comete conducta para la cual se permite la expulsión, no se le expulsará y se le trasladará más bien a un DAEP. No se trasladará a un DAEP a un alumno menor a los seis años a menos que haya cometido un delito federal de arma de fuego.

Proceso

Si se cree que un alumno ha cometido un delito castigable con expulsión, el coordinador de comportamiento del campus u otro administrador apropiado programará una audiencia dentro de un plazo razonable. Si invitará por escrito al padre o tutor del alumno a estar presente en la audiencia.

Mientras la audiencia sigue pendiente, el coordinador de comportamiento del campus u otro administrador puede asignar al alumno:

- Otra aula escolar apropiado.
- Suspensión dentro de la escuela.
- Suspensión fuera de la escuela.
- DAEP.

Audiencia

A un alumno que podría ser expulsado tendrá una audiencia con el proceso debido apropiado. El alumno tiene el derecho a:

1. La representación de su padre u otro adulto que pueda asesorar al alumno y que no sea un empleado del Distrito,
2. La oportunidad de dar testimonio y de presentar evidencia y testigos para su defensa, y
3. La oportunidad de interrogar a los testigos presentados en la audiencia por el distrito.

Luego de notificar al alumno y su padre de la audiencia, el distrito podrá celebrar la audiencia sin importar si el alumno o su padre asistan o no.

La mesa directiva delega al Superintendente o su representante la autoridad para celebrar audiencias y expulsar a alumnos.

Revisión por la mesa directiva de una expulsión

Después de la audiencia de proceso debido, el alumno expulsado podrá pedir a la mesa directiva revisar las decisiones de expulsión. El alumno o sus padres deberán presentar una solicitud por escrito al superintendente durante el transcurso de siete días después de haber recibido la notificación de la decisión hecha en tal audiencia. El superintendente deberá proveer al alumno o sus padres la notificación por escrito de la fecha, hora y el lugar de la junta en la cual la mesa directiva escolar estudiará la decisión.

La mesa directiva estudiará las actas de la audiencia de expulsión en una junta cerrada, a menos que el padre o tutor solicite por escrito que se aborde el tema en sesión abierta. La mesa directiva podrá también oír una declaración del alumno o su padre y del representante de la directiva.

La mesa directiva considerará y se basará en las evidencias que aparecen en el registro y en cualquier declaración que hacen las partes en la revisión. La mesa directiva tomará y comunicará su decisión verbalmente en cuanto se concluye la presentación. Las consecuencias no serán aplazadas en espera del resultado de la audiencia.

Orden de expulsión

Antes de ordenar la expulsión, la mesa directiva o el coordinador de comportamiento del campus considerará:

1. Defensa propia (vea el **glosario**),
2. Intención o falta de la misma en el momento en que el alumno cometió la conducta,
3. El historial disciplinario del alumno,
4. Una discapacidad que perjudica sustancialmente la capacidad del alumno de reconocer lo malo de su conducta,
5. La condición del alumno de estar bajo la tutela del Departamento de Protección y Servicios a la Familia (crianza temporal, o *foster care*), o
6. La condición del alumno como persona sin techo

Si el alumno es expulsado, la mesa directiva o su representante entregará al alumno y a su padre una copia de la orden de expulsión del alumno.

A más tardar dos días hábiles después de la audiencia, el representante del Superintendente entregará al tribunal de menores una copia de la orden de expulsión, junto con la información requerida por la Sección 52.04 del Código Familiar.

Si el plazo de expulsión no es coherente con las directivas del Código de Conducta Estudiantil, la orden de expulsión dará aviso de la falta de coherencia.

Duración de una expulsión

La duración de una expulsión se determinará según la gravedad de la infracción, la edad del alumno y su grado, la frecuencia de su mal comportamiento, su actitud y los requisitos de ley.

La duración de la expulsión de un alumno se determinará según los méritos de cada caso. El plazo máximo de expulsión es de un año calendario excepto como se estipula a continuación.

Una expulsión no puede ser por más de un año a menos que, después de la revisión, el distrito determina que:

1. El alumno presenta una amenaza a la seguridad de los demás alumnos o empleados

del distrito, o

2. La expulsión extendida es lo más conveniente para el alumno.

La legislación estatal y federal exige la expulsión del aula regular, por un mínimo de un año calendario, de cualquier alumno que trae a la escuela un arma de fuego, según define la ley federal. Sin embargo, el superintendente puede modificar la duración de la expulsión según los méritos de cada caso.

Si al final del año escolar un alumno comete una infracción que precisa la expulsión, se puede extender la expulsión al próximo año escolar para así completar el plazo de expulsión.

Retiro durante el proceso

Cuando la conducta un alumno exige o permite su expulsión del distrito, y el alumno se retira del distrito antes realizarse la audiencia de expulsión, el distrito puede proceder con la audiencia después de enviar un aviso escrito a los padres y el alumno.

Si el alumno vuelve a matricularse en el distrito durante el mismo año escolar o el año siguiente, el distrito puede implementar la orden de expulsión en ese momento, descontando cualquier periodo de expulsión que el alumno haya cumplido estando matriculado en otro distrito.

Si el coordinador de comportamiento del campus o la mesa directiva no emite una orden de expulsión después de retirarse el alumno, el siguiente distrito en que se matricula el alumno puede completar el proceso.

Mala conducta adicional

Si durante el periodo de expulsión el alumno comete conducta adicional que amerita o que exige la expulsión o asignación a un DAEP, pueden efectuarse procedimientos adicionales y el coordinador de comportamiento del campus o la mesa directiva, puede emitir una orden disciplinaria adicional, a raíz de dichos procedimientos.

Restricciones durante la expulsión

Se les prohíbe a los alumnos expulsados permanecer en la propiedad escolar o asistir a actividades relacionadas con o auspiciadas por la escuela durante el plazo de expulsión.

No se otorgará ningún crédito académico del distrito por el trabajo que falta el alumno durante el plazo de expulsión a menos que el alumno esté inscrito en un programa de JJAEP u otro aprobado por el distrito.

Alumnos recién matriculados

El distrito continuará la expulsión de cualquier alumno recién matriculado que haya sido expulsado de otro distrito o de una escuela chárter de matrícula abierta, hasta no cumplirse el plazo de expulsión.

Si un alumno expulsado en otro estado se matricula en el Distrito, el Distrito puede continuar la expulsión bajo las condiciones de la orden de expulsión, asignar al alumno en un DAEP por el periodo especificado la orden, o permitir al alumno asistir a las clases regulares si:

1. El distrito de fuera-del-estado provee al distrito una copia de la orden de expulsión, y
2. La infracción que ha dado lugar a la expulsión es también una infracción que amerita la expulsión en el distrito en el cual se está matriculando el alumno.

Si un alumno es expulsado por un distrito en otro estado por un periodo mayor a año y el

distrito continúa la expulsión o asigna al alumno a un DAEP, el distrito reducirá el período de expulsión o asignación al DAEP para que el período entero no sobrepase un año, a menos que el distrito determine, tras una revisión, que:

1. El alumno presenta una amenaza a la seguridad de los demás alumnos o empleados del distrito, o
2. La asignación extendida es lo más conveniente para el alumno.

Procedimientos para la expulsión de emergencia

Cuando es necesario realizar una expulsión de emergencia para proteger a personas o propiedad contra daño inminente, se le dará al alumno un aviso verbal de la razón por tomar la acción. Dentro de los diez días posteriores a la fecha de la expulsión de emergencia, se le dará al alumno el proceso debido requerido para un alumno que enfrenta la expulsión.

Asignación de alumnos expulsados a un DAEP

El distrito puede proveer servicios educativos en un DAEP para cualquier alumno expulsado; sin embargo, es obligatorio proveer servicios educativos en un DAEP si el alumno tiene menos de diez años de edad.

Servicios de transición

En conformidad con la ley y los procedimientos del distrito, el personal de campus proporcionará servicios de transporte para un alumno que regresa al aula regular luego de su asignación a un programa alternativo educativo, incluyendo un DAEP o JJAEP. Para más información vea las políticas FOCA(LLEGAL) y FODA(LLEGAL).

Glosario

Abuso significa el uso inapropiado o excesivo.

Robo con agravantes se define en parte por la sección 29.03(a) del Código Penal, cuando una persona comete un robo y:

1. Causa daño corporal grave a otra persona;
2. Usa o exhibe un arma mortal; o
3. Causa daño corporal a otra persona, o amenaza con daño corporal inminente o muerte a otra persona o le provoca miedo de sufrir daño corporal o muerte, si la otra persona:
 - a. tiene 65 años de edad o más, o
 - b. es discapacitada.

Municiones que penetran blindajes se definen en la sección 45.01 del Código Penal como municiones de arma de mano para uso con revólveres y armas cortas, diseñado principalmente para penetrar el blindaje de metal o para el cuerpo.

Incendio premeditado se define en la sección 28.02 del Código Penal en parte como un delito que implica:

1. Encender un fuego o causa una explosión con la intención de destruir o hacer daño a:
 - a. Cualquier vegetación, cerca, o estructura en terreno abierto; o
 - b. Cualquier edificio, residencia o vehículo:
 - (1) Sabiendo que está dentro de los linderos de un municipio o pueblo constituido,
 - (2) Sabiendo que tiene seguro contra daños o destrucción,
 - (3) Sabiendo que está sujeto a una hipoteca u otra garantía prendaria,
 - (4) Sabiendo que está ubicado en propiedad que pertenece a otra persona,
 - (5) Sabiendo que dentro del mismo hay propiedad que pertenece a otra persona, o
 - (6) Cuando la persona que prende el fuego es imprudente respecto a si el incendio o la explosión pondrá en peligro la vida de alguna persona o la seguridad de la propiedad ajena.
1. Imprudentemente encender un fuego o causar una explosión mientras se fabrica o intenta fabricar una sustancia controlada, si el incendio o explosión daña algún edificio, habitación, o vehículo; o
2. Intencionalmente encender fuego o causar una explosión y al hacerlo:
 - a. Imprudentemente dañar o destruir un edificio que pertenece a otro, o
 - b. Imprudentemente causar daño físico o muerte a otra persona.

Agresión se define en parte en la sección 22.01 del Código Penal de Texas como el acto de causar daño físico a otra persona intencional, consciente, o imprudentemente; amenazar a otra persona con daño corporal inminente, intencionalmente o con conocimiento; o contacto físico con otra persona intencionalmente o con conocimiento, cuando el contacto puede razonablemente ser considerado ofensivo o provocador.

Violación de la seguridad informática incluye el acceder conscientemente a una computadora, red informática o sistema de computación sin el consentimiento efectivo del

dueño, según se define en la sección 33.02 del Código Penal, si dicha conducta implica acceso a una computadora, red informática o sistema de computación perteneciente u operada a nombre del distrito escolar, y el alumno, a sabiendas, altera, daña, o borra la propiedad o información del distrito escolar.

Intimidación (*bullying*, o acoso escolar) se define como un solo acto importante o una pautas de actos, cometido(s) por un alumno o más de uno, dirigido(s) hacia otro alumno, que explota un desbalance de poder e incluye actos de expresión escrita o verbal, expresión por medios electrónicos, o conducta física, que:

1. Es lo suficiente severo, persistente, o invasivo que la acción o amenaza crea para el alumno un ambiente educativo intimidante, amenazante o abusivo;
2. Material y sustancialmente interrumpe el proceso educativo o la operación disciplinada de un aula o escuela; o
3. Infringe los derechos de la víctima en la escuela.

La intimidación (acoso escolar) incluye la ciberintimidación. (Vea a continuación.) Esta ley estatal sobre la prevención de intimidación es aplicable a:

1. Intimidación que ocurre en, o se entrega, una propiedad escolar o al sitio de una actividad de una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela, en la propiedad escolar o fuera de la misma;
2. Intimidación que ocurre en un autobús escolar de propiedad pública o particular, o un vehículo que está en uso para el transporte de alumnos de ida o vuelta de la escuela o de una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela; y
3. Ciberintimidación que ocurre fuera de la propiedad escolar o fuera de una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela, si dicha ciberintimidación interfiere con las oportunidades educativas de los alumnos o interrumpe de manera importante la operación disciplinada de un aula, una escuela, o una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela.

Dispositivo expendedor de químicos es definido por la sección 46.01 del Código Penal como un aparato diseñado, fabricado o adaptado con el objetivo de dispensar una sustancia que puede causar un efecto adverso psicológico o fisiológico en un ser humano. No se incluye en esta categoría un dosificador pequeño de químicos disponible en el mercado para la protección personal.

Garrote (porra) se define en la sección 45.01 del Código Penal como un instrumento especialmente diseñado, hecho o adaptado para golpear a una persona con el propósito de infligir grave daño corporal o la muerte; incluye, entre otros, cachiporras, porras, mazas y hachas de guerra

Sustancia controlada significa una sustancia, incluyendo una droga, un adulterante, o un diluyente, incluida en las Listas I a V, o los Grupos de Sanción 1, 1-A, 1-B, 2, 2-A, 3, o 4 de la Ley de Sustancias Controladas de Texas [Texas Controlled Substances Act]. El término incluye el peso agregado de cualquier mezcla, solución u otra sustancia que contiene una sustancia controlada. El término no incluye el cáñamo, según lo define el 121.001 del Código Agrícola, o los tetrahidrocannabinoides (THCs) en el cáñamo.

Pandilla criminal de calle, según se define en la sección 71.01 del Código Penal, consiste de tres personas o más que tienen un signo o símbolo de identificación común o un liderazgo identificable, que continua o regularmente se asocian en la comisión de actividades delictivas.

Ciberintimidación (*cyberbullying*, o intimidación cibernética), es definida por la sección 37.0832 del Código de Educación como la intimidación realizada con el uso de algún dispositivo electrónico de comunicaciones, incluso con el uso de un celular u otro tipo de teléfono, una computadora, una cámara, correo electrónico, mensajes instantáneos, mensajes en texto, una aplicación de redes sociales, un sitio web en Internet, o cualquier otra herramienta de comunicación basada en Internet.

Droga peligrosa es definida por la sección 483.001 del Código de Salud y Seguridad como un dispositivo o droga que es peligroso tomar sin indicación médica y que no está incluida en las Listas I a V o los Grupos de Sanción 1 a 4 de la Ley de Sustancias Controladas de Texas. El término incluye un dispositivo o droga que la ley federal prohíbe dispensar sin una receta o que es limitado a uso por, o bajo orden de, un veterinario licenciado.

Violencia de pareja ocurre cuando una persona que tiene una relación romántica actual o anterior utiliza el abuso emocional, verbal, sexual o físico para hacer daño, amenazar, intimidar, o control a la otra persona en la relación. También ocurre violencia de pareja cuando una persona comete estos actos contra una persona con quien el actor tiene o en algún momento ha tenido, una relación matrimonial o romántica, según se define en la sección 71.0021 del Código Familiar.

Conducta mortal según la sección 22.05 del Código Penal, ocurre cuando una persona imprudentemente comete conducta que pone a otra persona en peligro inmediato de daño corporal grave, por ejemplo, descargar conscientemente un arma de fuego en la dirección de otra persona, una residencia, un edificio o un vehículo.

Sentencia aplazada es una alternativa a una sentencia judicial que puede ofrecerse a un menor por conducta delincente o conducta que indica la necesidad de supervisión.

Procesamiento aplazado es una opción que se puede ofrecer a un menor como alternativa a buscar una condena judicial por conducta delincente o conducta que implica la necesidad de supervisión.

Conducta delincente es aquella que viola la ley, ya sea estatal o federal, y es castigable con encarcelamiento o prisión. Incluye conducta que viola ciertas órdenes del tribunal de menores, incluyendo las de libertad condicional, pero no incluye infracciones a las leyes de tránsito.

Discrecional significa que una persona local es responsable de regular o tomar decisiones sobre algún asunto.

Cigarrillo electrónico (*e-cigarette*) significa un cigarrillo electrónico o cualquier otro dispositivo que simula el acto de fumar mediante un elemento mecánico de calentamiento, una pila, o un circuito electrónico, para entregar nicotina u otras sustancias a la persona que inhala del dispositivo, o una solución líquida consumible u otro material convertido en aerosol o vapor durante el uso de un cigarrillo electrónico, u otro dispositivo que se describe en esta disposición. El término incluye cualquier dispositivo fabricado, repartido o vendido como un cigarrillo electrónico, cigarro electrónico, o pipa electrónica, o que tenga algún otro nombre o descripción de producto, así como los componentes, las partes o los accesorios del dispositivo, sin importar si el componente, la parte o el accesorio se vende sin el dispositivo.

Arma explosiva, según la define la sección 46.01 del Código Penal es cualquier bomba, granada, cohete o mina explosiva o incendiaria diseñada, fabricada o adaptada con el fin de infligir daño corporal grave, muerte o daño considerable a la propiedad, o con el propósito principal de causar un disparo de tal volumen que causa alarma o terror público indebido.

Falsa alarma o reporte falso, según la sección 42.06 del Código Penal, ocurre cuando una persona a sabiendas inicia, comunica o circula un reporte sobre una infracción, un bombardeo

o incendio u otra emergencia actual, pasado o futuro, sabiendo que es falsa o sin fundación, y que ordinariamente:

1. Provocaría acción por una agencia oficial o voluntaria organizada para enfrentar emergencias;
2. Causar a otra persona temor de daño corporal grave inminente; o
3. Impediría o interrumpiría la ocupación de un edificio, aula o lugar de asamblea;

Arma de fuego es definida por ley federal (18 U.S.C. 921(a)) como:

1. Un arma (incluyendo una pistola de arranque) que usa la acción de un explosivo para lanzar un proyectil, está diseñado para ese fin, o puede fácilmente ser convertido para ese fin;
2. El armazón o receptor de algún arma de este tipo;
3. Cualquier amortiguador de arma de fuego o silenciador de arma de fuego, definido como un dispositivo que silencia, amortigua o disminuye el sonido de un **arma de fuego** portátil; o
4. Cualquier dispositivo destructivo como un explosivo, bomba incendiaria o de gas venenoso, o granada. Este término no incluye armas de fuego antiguas.

Grafiti incluye hacer marcas con pintura, un marcador o pluma indeleble, o un dispositivo de grabación, en la propiedad tangible del dueño sin el consentimiento efectivo del mismo. Las marcas podrán incluir inscripciones, lemas, dibujos o pinturas.

Arma corta es definida por la sección 46.01 del Código Penal como un arma de fuego diseñado, hecho o adaptado para usarse con una sola mano.

Acoso incluye:

1. Conducta que cumple la definición establecida en las políticas DIA(LOCAL) y FFH (LOCAL);
2. Conducta que amenaza con causar daño físico o corporal a otra persona, incluido un alumno, empleado, directivo o voluntario del distrito; es sexualmente intimidante; causa daño físico a la propiedad de otro alumno; sujeta a otro alumno a restricción física o estar encerrado; o perjudica fundamental y maliciosamente la salud o seguridad física o emocional de otro alumno, según se define en la sección 37.001(b)(2) del Código de Educación); o
3. Conducta que es castigable como un delito según el 42.07 del Código Penal, incluyendo los siguientes tipos de conducta, si se realiza con la intención de acosar, molestar, alarmar, abusar o atormentar a otra persona, o hacerle pasar vergüenza:
 - a. Iniciar una comunicación y en el transcurso del mismo hacer un comentario, solicitud, sugerencia o propuesta que es obsceno, según lo define la ley;
 - b. Amenazar de una manera que lógicamente causaría alarma a la persona contra quien se hace la amenaza, con infligir daño físico a la persona o cometer un delito mayor contra la persona, un miembro de su familia de la persona o de su hogar, o su propiedad o bienes;
 - c. Comunicar, de una manera que lógicamente causaría alarma a la persona que recibe el informe, un informe de que otra persona ha sufrido muerte o daño físico severo, cuando la persona que lo comunica sabe que el informe es falso;

- d. Enviar comunicados electrónicos repetidos de una manera que lógicamente acosaría, molestaría, alarmaría, abusaría, tormentaría, avergonzaría, o ofendería a otra persona; y
- e. Publicar en un sitio web o plataforma de red social comunicaciones electrónicas repetidas, de una forma que lógicamente causaría la angustia mental, el abuso o el tormento de otra persona, a menos que la comunicación se hace en conexión con un asunto de interés público, según lo define la ley.

Hazing (“novatadas maliciosas”) es definido por la sección 37.151 del Código de Educación como un acto intencional o imprudente, cometido dentro del campus o fuera de él por una persona individual o que actúa con otros, contra un alumno con el propósito de comprometer con, admitir a, afiliarse con, asumir un cargo en, o mantener membresía en una organización estudiantil, si dicho acto reúne los elementos de la 37.151 del Código de Educación, entre ellos:

1. Algún tipo de brutalidad física;
2. Una actividad que sujeta al alumno a un riesgo irrazonable de sufrir daño o que afecta adversamente la salud física o mental del alumno, como por ejemplo, la privación de sueño, exposición a la intemperie, confinamiento a espacios pequeños, calistenia, o consumo de alimentos, líquidos, drogas u otras sustancias;
3. Una actividad que provoca, causa, u obliga al alumno a realizar una labor o tarea que infringe el Código Penal; o
4. Forzar a un alumno a consumir una droga o bebida alcohólica en una cantidad que haría a una persona razonable creer que el alumno está ebrio o endrogado. **Lista de ataque** según se define en la sección 37.001(b)(3) del Código de Educación, es una lista de personas a quienes se planea hacer daño con un arma de fuego, cuchillo, o cualquier otro objeto, con la intención de causar daño físico.

Arma explosiva improvisada, según la define la sección 46.01 del Código Penal es una bomba diseñada para infligir daño corporal grave, muerte o daño importante a la propiedad, que es fabricado de manera improvisada usando componentes no militares.

Exhibicionismo (*indecent exposure*), según lo define la sección 21.08 del Código Penal, es una infracción que ocurre cuando una persona expone su ano o alguna parte de sus genitales con la intención de excitar o gratificar el deseo sexual de alguna otra persona, y/o no ejerce prudencia con respecto a la posible presencia de otra persona a quien ofendería o alarmaría el acto.

Material visual íntimo es definido por la sección 98B.001 del Código de Prácticas y Remedios Civiles y 21.16 del Código Penal de Texas como material visual que representa a una persona, cuando las partes íntimas de dicha persona están expuestas o la persona esté cometiendo un acto sexual. "Material visual" significa un película, fotografía, cinta grabada, negativo o dispositivo de alguna reproducción fotográfica, o algún otro medio físico, que permite mostrar una imagen en una computadora u otra pantalla de vídeo, y cualquier imagen transmitida a una computadora u otra pantalla de vídeo.

Cuchillo restringido según el lugar se define en la sección 46.01 del Código Penal como un cuchillo con una navaja de más de cinco pulgadas y media.

Manoplas significa cualquier instrumento que consiste de anillos o protectores para los dedos, hechos de una sustancia dura y diseñados o adaptados para infligir daño corporal grave o muerte cuando se pega a otra persona con el puño envuelto en las manoplas.

Arma de imitación significa un objeto que parece ser un arma pero que no es diseñado para

usarse para causar lesión corporal grave.

Ametralladora es definida por la sección 46.01 del Código Penal como cualquier arma de fuego capaz de automáticamente disparar más de dos disparos sin recargo manual, con la simple función del gatillo.

Obligatorio significa que algo es necesario o requerido por decisión de una autoridad.

Parafernalia consiste en dispositivos que sirven para inhalar, inyectar, ingerir o de otra manera introducir una sustancia controlada al cuerpo humano.

Poseción significa tener algo en la persona o en la propiedad personal de uno, incluyendo, entre otras cosas:

1. Ropa, bolso, o mochila;
2. Un vehículo privado que se usa para el transporte de ida o vuelta de la escuela o actividades escolares,
3. e incluye, entre otros, un automóvil, camioneta, motocicleta o bicicleta;
4. Dispositivos electrónicos o de telecomunicaciones; o
5. Cualquier bien o propiedad escolar que usa el alumno, incluyendo, entre otros, su casillero o pupitre.

Arma prohibida, según la sección 46.05(a) del Código Penal, significa:

1. Los siguientes objetos a menos que estén registrados con la Agencia de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos de los EE.UU., o de otra manera no está sujeto a dicho requisito de registro, o a menos que el objeto sea clasificado por el Departamento de Justicia de los EE.UU. como una curiosidad o una antigüedad:
 - a. Un arma explosiva;
 - b. Ametralladora;
 - c. Un arma de fuego de cañón corto;
2. Municiones que penetran blindajes;
3. Un dispositivo expendedor de químicos;
4. Una pistola casera;
5. Un dispositivo para desinflar llantas; o
6. Un dispositivo explosivo improvisado.

Actos sexuales públicos (*public lewdness*) se define en la sección 21.07 del Código Penal como una infracción que ocurre cuando una persona a sabiendas tiene relaciones sexuales, relaciones sexuales pervertidas, o contacto sexual en un lugar público, o, si no es un lugar público, cuando la persona es imprudente en cuanto a la presencia de otra persona que se ofendería o sentiría alarma por el acto.

Hermandad o sororidad de escuela pública, sociedad secreta o pandilla significa una organización conformada entera o parcialmente por alumnos que busca perpetuarse mediante la integración de miembros adicionales de entre los alumnos matriculados en la escuela, en base a una decisión de su membresía y no en la libre elección de un alumno calificado. Se excluye de esta definición a las organizaciones educativas detalladas en la sección 37.121(d) del Código de Educación.

Creencia razonable es lo que creería una persona regular de inteligencia ordinaria y en pleno uso de sus facultades. El capítulo 37 exige la toma de ciertas decisiones disciplinarias cuando el superintendente o su representante tienen la creencia razonable de que un alumno ha cometido conducta castigable como delito mayor. En la formación de dicha creencia razonable, el superintendente o su representante pueden usar toda la información que haya disponible, incluyendo un aviso de detención de un alumno según el artículo 15.27 del Código de Procedimiento Penal.

Defensa propia es el uso de fuerza contra otra persona, al grado que la persona razonablemente cree que es inmediatamente necesario protegerse a sí mismo.

Mal comportamiento grave significa:

1. Comportamiento violento deliberado que presenta una amenaza directa a la salud o seguridad de otros;
2. Extorsión, es decir, el obtener dinero u otra propiedad por fuerza o amenaza;
3. Conducta que constituye coacción según se define en la Sección 1.07 del Código Penal; o
4. Conducta que constituye la infracción de:
 - a. Indecencia pública según el 21.07 del Código Penal;
 - b. Exhibición indecente según el 21.08 del Código Penal;
 - c. Delitos contra la propiedad según la sección 28.03 del Código Penal;
 - d. Hazing (novatadas maliciosas) según la sección 37.152 del Código de Educación; o
 - e. Acoso, según la sección 42.07(a)(1) del Código Penal, de un alumno o empleado distrital.

Mal comportamiento grave o persistente incluye, entre otros comportamientos:

- Comportamiento que sirve de motivo para la posible expulsión o la asignación obligatoria al DAEP.
- Comportamiento identificado por el distrito como motivo de la asignación discrecional al DAEP.
- Acciones o demostraciones que interfieren de manera sustancial o material con las actividades escolares.
- Negarse a intentar o completar el trabajo escolar de la forma asignada.
- Insubordinación.
- Groserías, lenguaje vulgar, o gestos obscenos.
- Abandono de la propiedad escolar sin permiso.
- Falsificación de registros, pases u otros documentos relacionados con la escuela.
- Negación a aceptar la disciplina asignada por el maestro o director.

Arma de fuego de cañón corto es definido por la sección 46.01 del Código Penal como un rifle con un cañón que mide menos de 16 pulgadas o escopeta con un cañón que mide menos de 18 pulgadas, o cualquier arma fabricada de un rifle o escopeta que, en su forma modificada, tiene una extensión total menor a las 26 pulgadas.

Amenaza terrorista se definen en la sección 22.07 del Código Penal como amenazar con violencia a alguna persona o propiedad con la intención de:

1. Provocar algún tipo de reacción por parte de un funcionario o una agencia voluntaria organizada para enfrentar las emergencias;
2. Causar a alguna otra persona temor de daño corporal grave inminente;
3. Impedir o interrumpir la ocupación o uso de un edificio; aula, lugar de asamblea, o lugar al cual tiene acceso el público; lugar de empleo u ocupación; aeronave, automóvil u otra forma de transporte; u otro lugar público;
4. Causar la disfunción o interrupción de las comunicaciones públicas; transporte público; fuente pública de agua, gas, o energía; u otro servicio público;
5. Causar al público o a un grupo considerable del público temor de daño corporal grave; o
6. Influenciar la conducta o actividades de una sección o agencia del gobierno federal, estatal o una subdivisión política del estado (incluyendo el distrito).

Dispositivo para desinflar llantas se define en parte por la sección 46.01 del Código Penal como un dispositivo, incluyendo un abrojo o tira de espigas que, cuando un vehículo con ruedas pasa por encima, impide o detiene el movimiento del vehículo, perforando una o más de las llantas del vehículo.

Delitos mayores del Título 5 son aquellos delitos que detalla el Título 5 del Código Penal que típicamente implican daño a una persona, y pueden incluir:

- Asesinato, asesinato en primer grado, u homicidio según las secciones 19.02-05 del Código Penal;
- Secuestro según la sección 20.03;
- Tráfico de personas según la sección 20A.02;
- Contrabando o contrabando continuo de humanos según las secciones 20.05-,06;
- Agresión según la sección 22.01;
- Agresión con agravantes según la sección 22.02;
- Agresión sexual según la sección 22.011;
- Agresión sexual con agravantes según la sección 22.021;
- Restricción ilícita según la sección 20.02;
- Abuso sexual continuo de un niño pequeño o una persona discapacitada, según la sección 21.02;
- Bestialidad según la sección 21.09;
- Relación inapropiada entre un educador y un alumno según la sección 21.12;
- Voyerismo según la sección 21.17;
- Indecencia con un menor de edad según la sección 21.11;
- Grabación visual invasiva según la sección 21.15;
- Divulgación o promoción de material visual íntimo según la sección 21.16;

- Coacción sexual según la sección 21.18;
- Daño a un menor, a una persona de tercera edad, o a una persona discapacitada de cualquier edad, según la sección 22.04;
- Abandonar o poner en peligro a un menor, según la sección 22.041;
- Conducta mortal según la sección 22.05;
- Amenazas terroristas según la sección 22.07;
- Ayudar a una persona a cometer suicidio según la sección 22.08; y
- Saboteo de un producto de consumidor según la sección 22.09.

Bajo la influencia significa el no gozar el uso normal de sus capacidades mentales o físicas. La alteración de las facultades físicas y/o mentales de una persona puede manifestarse en una pauta de comportamiento anormal o irregular en la presencia de síntomas físicos del uso de drogas o alcohol, o por su propia admisión. No es necesario que un alumno que está "bajo la influencia" esté ebrio según la definición legal, para que constituya una acción disciplinaria.

Uso significa introducir voluntariamente al cuerpo propio, por cualquier medio, una sustancia prohibida.

Pistola casera (*zip gun*) es definida por la sección 46.01 del Código Penal como un dispositivo o combinación de dispositivos que originalmente no era un arma de fuego y ha sido adaptado para lanzar un proyectil por un cañón liso o estriado, empleando la energía generada por una explosión o una sustancia ardiente.